

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Ant., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado 05-308-31-10-001-2019-00165-00

En memorial de febrero 4 de la presente anualidad, se recibe solicitud de amparo de pobreza por parte de la demandante, señora Deyanira Sánchez Bustamante, visible a folio 24 del expediente, donde manifiesta lo siguiente:

"no estoy laborando por estar al cuidado de mi hija, no poseo pensión, no recibo ningún tipo de subsidio, tengo a cargo todos los gastos del núcleo familiar, nuestro sustento depende de la ayuda de mis hermanos, por tanto no cuento con los recursos necesarios para costear los gastos de honorarios del perito"

Frente a la solicitud que formuló la demandante, se recuerda que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que **se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso**, lo que de manera inequívoca se desprende del contenido del escrito recibido, por lo que se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, **se le concede amparo de pobreza** a la señora **DEYANIRA SÁNCHEZ BUSTAMANTE**; y, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, (artículo 154 del Código General del Proceso).

Toda vez que se concedió el amparo de pobreza peticionado de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, se fija para **gastos de peritaje** una suma a favor del perito de **CIEN MIL PESOS ML (\$100.000)**; y, **pagados por la interesada en la fecha de la valoración y que debe acreditar posteriormente mediante recibo en el expediente.**

Sin embargo, se le pone de presente a la demandante que una vez la joven SUSANA GOMEZ SANCHEZ alcance su mayoría de edad ya no será posible continuar el presente tramite, en razón de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por
ESTADOS (CGP) No. 030 fijado hoy **DE 2020** en
la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m. **27 Julio 2020**


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría